

CONSTANCIA: Pasa a despacho informando que por error no se tuvo en cuenta la excepción previa propuesta por la parte demandada en el escrito de contestación que hizo a la demanda. Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

DEMANDANTE	ARMETALES S.A.
DEMANDADOS	KREARQ DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN SAS MAICOL BARRERA LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00412-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se procede a dejar sin efecto el auto proferido el día 26 de septiembre del año en curso, por medio del cual se corrió en traslado de la parte actora las excepciones de mérito propuestas por los demandados, ya que esta parte planteó también la excepción previa denominada "competencia para conocer del asunto", consagrada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso y aunque no fue planteada mediante reposición contra el mandamiento de pago como lo dispone el artículo 442, si fue formulada dentro del término legal.

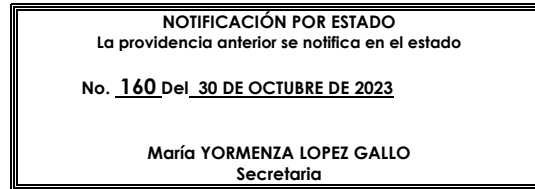
En consecuencia, se corre en traslado de la parte actora y por el término de tres días, la excepción previa que exponen los demandados, para que se pronuncie sobre ella y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. Artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

JABO



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3e339447e5aa1d7bd9cf31f1af2ed211fcef8189b6b334f3da3c3fa6df996b**

Documento generado en 27/10/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>